



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CONSTRUCTORA PACAL S.A.**

RES. EX. N° 4/ROL D-056-2018

Santiago, 14 SEP 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-056-2018, de 7 de junio de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Constructora Pacal S.A. (en adelante, “Pacal”, la “Empresa” o el “Titular”, indistintamente), por haber superado el máximo permisible de presión sonora corregido (en adelante “NPC”) establecido en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”). En concreto, y conforme con la medición efectuada en inspección ambiental de fecha 19 de mayo de 2017, en una vivienda aledaña al edificio que estaba siendo construido por la Empresa –ubicado en calle Los Álamos 1121, comuna de Valdivia–, dicha fuente emisora registró un NPC diurno de 66 dB(A) en condición externa, lo cual excede en 11 dB(A) el límite establecido para la Zona I, en condición externa y en horario diurno, de acuerdo al D.S. N° 38/2011.

2. Que, con fecha 6 de julio de 2018, don Fernando Iribarren Droguett, en representación de la Empresa, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), al cual acompañó un total de cuatro anexos.

3. Que, sobre la base del análisis del Programa de Cumplimiento presentado por Pacal y mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-056-2018, de 5 de septiembre de 2018, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones que deben ser

incorporadas al Programa de Cumplimiento a efectos de proveerlo, otorgándose un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo;

4. Que, mediante presentación de 13 de septiembre de 2018, y en representación de Constructora Pacal S.A., don Fernando Iribarren Droguett, solicitó una ampliación del plazo otorgado por la Res. Ex. N°3/Rol D-056-2018, por el máximo legal establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880. Dicha petición se funda en que para incorporar la información requerida al PdC *“se hace necesaria la coordinación de distintos profesionales, tanto internos como externos de la empresa, y la revisión de especificaciones técnicas de diversa naturaleza, los qu a su vez, son conocidos y estudiados por distintas unidades al interior de la empresa, tanto en el lugar del proyecto, esto es, en Valdivia, como en las oficinas de Santiago”*;

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

6. Que, las circunstancias invocadas por la Constructora Pacal S.A. en su presentación de 13 de septiembre de 2018, aconsejan ampliar el plazo originalmente establecido, sin que con ello se observe un perjuicio al derecho de terceros y sin que exista disposición en contrario que impida otorgarla;

RESUELVO:

I. OTORGAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que han sido esgrimidas por Constructora Pacal S.A., y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede a ésta un plazo adicional de **2 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido que incorpore las observaciones indicadas en la Res. Ex. N°3/Rol D-056-2018, el que se computará a partir del vencimiento del plazo original.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Fernando Iribarren Droguett, en representación de Constructora Pacal S.A., domiciliada para estos efectos en calle San Pío X 2460 Of. 404, comuna de Providencia, Región Metropolitana.


Johana Cancino Perez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada

- Fernando Iribarren Droguett, representante legal de Constructora Pacal S.A., domiciliada en calle San Pío X 2460 Of. 404, comuna de Providencia, Región Metropolitana.